



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	19-001-31-05-002- 2019-00032-01
Demandante:	Mónica Lili Guerra Castillo
Demandado:	Agencia de Viajes Avialoi L'Alianza Ltda.
Segunda instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Traslado para formular alegatos de conclusión
Fecha:	28 de Agosto de 2020

Procede el Despacho a impartir trámite al recurso de apelación formulado por la parte demandada contra la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2019 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán. Para ese cometido, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, que, en su parte motiva, indicó: ***“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”***. Según su artículo 16 *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, esto es, desde el 4 de junio de 2020².

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión previo a proferir sentencia escrita:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

¹ *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.*

² Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

1. Ejecutoriado el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales. Surtido el traslado se procederá a proferir sentencia escrita. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos. Remítase por Secretaría la presente providencia de manera inmediata a los correos electrónicos que reporten los

apoderados judiciales de las partes, adjuntando el archivo digital del expediente con el que se cuente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d563a1553640896d65decb51fa024b304ccd8b5a59fa99bc8b684
c9d6557f00a**

Documento generado en 27/08/2020 06:44:21 p.m.